

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 14 de Agosto de 1954

Núm. 183

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas*
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 25 de Junio de 1954 sobre electrificación de entidad de poblaciones carentes de energía eléctrica.

El artículo quinto de la Orden ministerial de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre aprobación de las «Tarifas Tope Unificadas» para la venta de la energía eléctrica, dispone que para incrementar las electrificaciones en entidades de población que carecen de suministro de energía eléctrica, las Empresas eléctricas cooperarán a los gastos de instalación necesarios mediante la aportación inicial mínima del veinticinco por ciento de su coste, siempre que el resto sea sufragado por organizaciones del Estado, Provincia y Municipio, o la Comunidad de Abonados. Asimismo establece que para facilitar operaciones crediticias para las aportaciones iniciales, podrá ser autorizado por las Delegaciones de Industria un recargo especial y transitorio en el precio de la energía, para amortizar el principal y los intereses de las aportaciones de los usuarios y para atender también a la amortización de la participación de las Empresas en aquella parte de las instalaciones que sea determinada por la Administración.

La experiencia ha demostrado que las aportaciones económicas iniciales de las organizaciones del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades de Abonados o Empresas eléctricas, pueden ser necesarias, no sólo para electrificar localidades que carecen totalmente de energía, sino también para ampliar las fuentes de producción existentes, o llevarla de otros lugares a pueblos en los que un aumento en la demanda ha agotado las posibilidades locales de producción o distribución, o hace necesari-

as instalaciones de un coste no proporcionado al rendimiento económico de las mismas.

Como cada caso de nueva electrificación o de ampliación de la existente presenta diferentes características, tanto en su aspecto económico como en el técnico, se precisa que en cada uno de ellos, mediante una información amplia, la Dirección General de Industria señale las normas y fije, cuando sea preciso, los recargos en las tarifas, que permitan la amortización de las cantidades aportadas para la electrificación, e incluso, a veces, la continuidad en el mantenimiento del suministro.

Por otra parte, el estudio y preparación de cada electrificación, el conseguir los créditos necesarios para ello y el prever la continuidad de cada nuevo suministro, exigen la colaboración de los organismos que hayan de intervenir más o menos directamente en el suministro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en cada provincia una Junta Provincial de Electrificación, que, bajo la presidencia del Gobernador civil y la vicepresidencia del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, se integrará con una representación permanente formada por el Presidente de la Diputación, el Procurador en Cortes representante de los Municipios, el Delegado sindical provincial, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y un representante de las Cámaras de Comercio y de Industria, y otra, accidental, en la que figurarán los Alcaldes de los Municipios a los que, a juicio del Gobernador civil, fundamentalmente afecte el Plan de electrificación que en cada caso o momento haya de llevarse a efecto, un representante designado por la misma autoridad de las actividades técnicas, económicas o culturales de la zona a electrificar, y el Director o Directores de

la Empresa o Empresas eléctricas a cuyo cargo hayan de correr la distribución de energía y el suministro de la producción eléctrica necesaria para atenderla. Como Secretario de la Junta actuará el Ingeniero o el Ayudante de la Delegación de Industria encargado del servicio eléctrico en la citada Delegación.

Artículo segundo.—Serán funciones de estas Juntas Provinciales de Electrificación:

a) Preparar un plan concreto de electrificación, para llevarlo a efecto en el plazo más breve posible, en todos los pueblos de la provincia que carezcan de energía eléctrica, o no tengan la suficiente, señalando un orden de prelación según las necesidades que los miembros permanentes de la Junta juzguen deben ser primeramente atendidas.

b) Arbitrar los fondos o créditos necesarios para las distintas electrificaciones a efectuar, utilizando la aportación tanto de las entidades eléctricas como de los Organismos provinciales o locales y de las Comunidades de Abonados.

c) Proponer al Ministerio de Industria, cuando sea preciso y mediante el proyecto técnico y el correspondiente estudio y plan económico, el recargo provisional que, a su juicio deba autorizarse sobre las tarifas vigentes en cada lugar de nueva electrificación o ampliación, respectivamente, para amortizar los créditos obtenidos.

d) Informar sobre aquellos casos en que, para hacer posible la explotación, sea preciso fijar unas condiciones especiales de precio para la producción o distribución de energía.

e) Las Empresas eléctricas correspondientes cooperarán a los gastos de instalación necesarios para realizar tales electrificaciones, mediante la aportación inicial mínima del veinticinco por ciento del coste de cada instalación, siempre que el resto sea sufragado por Organizaciones del Estado, Provincia y Municipio, o la Comunidad de Abonados.

f) La Junta propondrá al Ministerio de Industria la convocatoria de concursos para establecer aquellas líneas o redes distribuidoras de energía que no pudieran construirse, con arreglo a las previsiones que el apartado anterior se consignan. Los proyectos necesarios serán redactados por las Delegaciones de Industria.

g) Una vez aprobado por el Ministerio de Industria el plan a realizar para cada electrificación, y otorgadas por la Administración competente las concesiones y autorizaciones preceptivas, la Delegación provincial correspondiente tramitará urgentemente las peticiones de materiales para dichas electrificaciones. Por la Dirección General de Industria se recomendará la adjudicación, con carácter de «absoluta necesidad nacional», de los materiales intervenidos, a los Organismos encargados de su distribución. Las Delegaciones de Industria harán, además, las inspecciones necesarias, facilitarán su asesoramiento técnico para la realización de las obras y vigilarán el desarrollo estricto del plan técnico económico aprobado a que se refiere el apartado c).

Artículo tercero.—En los casos a que se contrae el apartado d) del artículo segundo, si hay unanimidad en el informe de la Junta Provincial, la Dirección General de Industria queda facultada para aprobar los recargos necesarios en las tarifas eléctricas y para modificarlos durante el período de su aplicación, al objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones acordadas. Si no la hubiere, la Dirección General de Industria someterá, con su informe, dicha propuesta a resolución del Ministro del Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA 3461

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras del Canal del Páramo, trozo 1.º y su red de acequias y desagües de la zona regable del Pantano de BARRIOS de Luna (León)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 20 de Septiembre de 1954, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 31.263.301,05 pesetas.

La fianza provisional a 236.320,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de Septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 4 de Agosto de 1954.—El Director General, P. A., (ilegible).
3562 Núm. 847.—101,75 ptas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Precio máximo veinte café de importación

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de llegada de las partidas de café de importación autorizadas en libertad de precio y el despacho de almacén de las últimas cantidades de dichas importaciones, y con objeto de unificar el precio máximo de venta al público del café de procedencia extranjera, se fija un plazo hasta el día 31 del corriente mes de Agosto, para liquidar las existencias de café de la indicada procedencia, significando que a partir del día 1.º de Septiembre, el precio máximo de venta al público para el café tostado de procedencia extranjera será de 145 ptas. kilo, más impuestos municipales si los hubiese.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de Agosto de 1954.
3578 El Gobernador Civil Delegado.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose terminado las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 349 al 390 de la carretera de Madrid a La Coruña—Itinerario R-VI.—Madrid-Coruña y El Ferrol, ejecutadas por el contratista don Francisco Rodríguez Gómez, se

hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados Municipales de Villagatón, Albares de la Ribera, Bembibre, Congosto y Ponferrada, durante el plazo de veinte (20) días, contados apartir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este periodo, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 23 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 3421

D. Vicente Fernández y otros, vecino de Puente de Orbigo, solicita autorización para construir un reguero paralelo a la Carretera Comarcal de Mayorga a Astorga, margen derecha, y cruzar esta carretera en el Km. 62, Hms 3 y 4.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 19 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.
2581 Núm. 842.—68,75 ptas.

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Miguel, D. Félix y D. Francisco García Rodríguez, vecinos de Ponferrada, se han presentado en esta Jefatura el día primero del mes de Junio a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de carbón de seiscientas pertenencias, llamado «Delatorre», sito en el paraje del término de La Urz, Ayuntamiento de Riello, hace la designación de las citadas seiscientas pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la Iglesia del pueblo de la Urz, y desde este punto se medirán 1.000 metros al Norte, 15 grados Oeste y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 5.000 metros al Oeste, 15 grados Sur y se

colocará la 2.ª; de ésta 1.200 metros al Sur, 15 grados Este se colocará la 3.ª; de ésta 5.000 metros al Este, 15 grados Norte se colocará la 4.ª y de ésta con 200 metros al Norte, 15 grados Oeste, se llegará al punto de partida; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones, en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.998. León, 15 de Julio de 1954.—José Silvariano. 3297

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—inscripciones

ANUNCIO

Don Teodoro Pérez, D. Leonardo y D.ª Isabel Alvarez, vecinos de Villaseca de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino (León), solicitan la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que vienen disfrutando en el río Lumajo, por la presa llamada «Puerto de Pranzuelo», en términos de su vecindad, con destino al riego de tres fincas de su propiedad de 1, 23 y 54 áreas de cabida, respectivamente.

Son participes en dicho aprovechamiento D. Javier Fernández Alvarez y D. Luis García; la petición de los cuales para la inscripción fué sometida a información pública por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de León, n.º 110, de 18 de Mayo de 1953.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Villablino, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, situadas en la calle de Dr. Casal, núm. 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 22 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Director I. Fontana. 1961

Núm. 839.—107,25 ptas.

Administración municipal

Aguntamiento de Valdefresno

Formado por este Ayuntamiento el padrón general de arbitrios que han de nutrir el Presupuesto del actual ejercicio de 1954, a base de conciertos particulares obligatorios, conforme al artículo 535 de la Ley de Régimen Local, por considerarse todo el Municipio «zona libre», se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para ser examinado por los interesados que lo deseen; entendiéndose que los reclamantes quedan sujetos a fiscalización y se les cobrarán los arbitrios con arreglo a las Ordenanzas.

Valdefresno, 10 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez. 3581

Entidades menores

Junta vecinal de Vega de Infanzones

El día 22 de Agosto se subastan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras de este pueblo.

Vega de Infanzones, 9 de Agosto de 1954.—El Presidente, (ilegible). 3569 Núm. 846.—19,25 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 227 de 1953 de la Secretaría del Sr. García Róncal, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por D.ª María del Carmen Andrés Alvarez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de La Bañeza, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, por D. Fernando Bécares Hernández, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y de la misma vecindad, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Alvaro Tejerina, sobre prestación de ali-

mentos provisionales; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada origen de éstos autos, con imposición al demandado recurrente de la totalidad de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada D.ª María del Carmen Andrés Alvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Macho Quevedo.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso-Buenaposada.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día y a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y, para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Delgado. 3503 Núm. 840.—187,00 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León

Don César Martínez Burgos González, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el Sr. Magistrado Juez número uno de la misma y su partido, D. César Martínez Burgos González, los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. José Muñiz Alique, en nombre y representación de D. Carlos González González, y D. Felipe González Arias, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Valle, defendidos por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, y de la otra parte, como demandados, D. Aniano San Martín, Presidente de la Central de Compras y Distribución de Combustibles Sólidos, y D. Angel Fernández Alonso, el primero mayor de edad, casado, comerciante, representante de dicha Entidad, y a su vez representado por el Procurador D. Victorino Arias Alonso y defendido por el Letrado D. José María Suárez, y el segundo

declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio de bienes inmuebles, y

Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Carlos González González y D. Felipe González Arias, contra D. Aniano Vallinas San Martín, Presidente de la Central de Compras y Distribución de Combustibles Sólidos, y D. Angel Fernández Alonso, debo absolver y absuelvo a éstos de la misma, declarando subsistente la traba efectuada en su día sobre las fincas afectas al procedimiento ejecutivo número 170 de 1952, instado por D. Aniano Vallinas como Presidente de la Central de Compras y Combustibles Sólidos, contra don Angel Fernández. Todo ello con expresa imposición de costas a los demandantes. Y por la rebeldía del demandado D. Angel Fernández, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Martínez Burgos.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Angel Fernández Alonso, expido el presente en León, a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, César Martínez Burgos.—El Secretario, Valentín Fernández.
3501 Núm. 845.—198,00 ptas.

Juzgado comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 99 de 1953, seguido contra David Ríos González por estafa a la Renfe, viajando sin billete de La Coruña a León, se ha dictado providencia con esta fecha mandando dar vista de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, para que en término de tres días exponga lo que tenga por conveniente, bajo apercibimiento de no ser pagadas se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Tasación de costas

Por derechos en la tramitación del juicio y ejecución de sentencia, veintinueve pesetas con quince céntimos...	29,15
Por derechos de citaciones, cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
Por indemnización, a la Renfe, ciento dos pesetas treinta céntimos.....	102,30
Por reintegro del juicio, cinco pesetas.....	5,00
Total.....	140,95

Suma esta tasación de costas, ciento cuarenta pesetas con noventa y cinco céntimos, que corresponden

pagar al ejecutado David Ríos González.

Y para que sirva de notificación al ejecutado David Ríos González, y cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de León, por encontrarse dicho ejecutado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez comarcal en Astorga, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez comarcal, Angel G. Guerras.
3378

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 419 de 1954, contra D. Florencio Martínez Martínez, para hacer efectiva la cantidad de 5.223,44 ptas. más costas, importe de Seguros Sociales Unificados, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Trescientos metros de carril de mina de siete kg. instalados en la mina «Emilia» sito en término de Espina (Igüña) valorados en 15.500 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audencia el día veintiocho de Agosto y hora de las diez cuarenta y cinco de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco J. Salamanca.—El Secretario, J. Sánchez Frieria.—Rubricados.

3588 Núm. 848.—121,00 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 374 de 1954 contra D. Santiago Arias Vega, para hacer efectiva la cantidad de 2.141,34 pesetas, más costas, importe de Primas de Seguros, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y con-

diciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Doscientos metros de carril de mina, de 7 kilos, instalados en la mina «Aurora IV», término de Fabero, tasados en 10 000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audencia el día veintiocho de Agosto y hora de las diez treinta de la mañana. Para tomar parte los citadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco J. Salamanca.—El Secretario, J. Sánchez Frieria.—Rubricados.

3587 Núm. 849.—121,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Justo de la Vega

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado y Sindical de esta Hermandad de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que durante los días 23 y 24 de Agosto y horas de oficina, se recaudan en esta Hermandad de cabecera, las Cuotas S. A. pertenecientes al primer semestre del año 1954.

Los que no satisfagan las mismas durante los días indicados, podrán realizarlo, sin recargo alguno, hasta el día 10 de Septiembre, en León, calle de Juan de Badajoz, número 3, piso 2.º, pero si dejaran transcurrir dichas fechas, incurrirán, sin más aviso ni notificación, en el apremio consistente en el 20 por 100 sobre sus cuotas, que serán reducidas al 10 por 100, si el pago se verifica entre las fechas del 11 al 20 de Septiembre referido.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes a los efectos del artículo 63 del Estatuto de Recaudación por imperio de la Ley de Hermandades Sindicales del Campo vigente.

San Justo de la Vega, 10 de Agosto de 1954.—José Luis Nieto. 3571

LEON
Imprenta de la Diputación.
— 1954 —